



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 19 de MAYO de 2016

Visto, el Informe N° 030-2016-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 10 de mayo de 2016, emitido por la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao, quien solicita la reconfirmación del "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, el artículo 78° y 79° de la norma legal acotada, establecen la declaración y notificación obligatoria de las enfermedades y daños a la salud, y también precisa que todas las personas naturales o jurídicas están obligadas a proporcionar dicha información epidemiológica, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el artículo 5°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el inciso g), del artículo 9° de la citada Ley, dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros, conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2010/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2010, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 086-MINSA/DIGEMID-V.01, para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, conformados por un periodo de dos años, cuya finalidad es normar la conformación y funcionamiento de dichos comités en las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces a nivel nacional, acorde con el artículo 30° de la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el uso racional de los medicamentos; se aprueba la Norma Técnica de Salud que establece la vigilancia epidemiológica en Salud Pública del Riesgo de Exposición e Intoxicación por Plaguicidas, en la cual se dispone que las Direcciones Regionales de Salud, son las encargadas de implementar la vigilancia Epidemiológica Centinela del Riesgo de Exposición e Intoxicación pro metales Pesados y Plaguicidas, en sus ámbitos correspondientes;

Que, asimismo, es objetivo de la Norma Técnica de Salud N° 86-2010/MINSA/DIGEMID-V.01, establecer la conformación, facultades y responsabilidades de los Comités Farmacoterapéuticos en las Direcciones Regionales de Salud, como instancia técnica de carácter permanente obligatorio, encargados de promover la racionalidad del uso de medicamentos, considerados dentro de la estructura funcional, dependiendo directamente de la Dirección General, debiendo al efecto y conforme a la norma citada y su reglamento que deberá ser aprobado a través de acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a lo expuesto, el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, estará conformada por un número de 5 a 7 profesionales de la Salud, entre médicos cirujanos y químicos farmacéuticos, que según norma, debe incluir a un médico internista y un médico



R. LAMA M.



J. VELASQUEZ G.



C. QUINONES M.

pediatra; considerando que los químicos farmacéuticos deben ser preferentemente especialistas en farmacia clínica o farmacia hospitalaria; debiendo formar parte de dicho Comité un médico cirujano del primer nivel de atención;

Que, con Resolución Directoral N° 109-2015-GRC/DIRESA/DG, de fecha 30 de enero de 2015, se reconstituyó el Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2015 - 2016; dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 983-2014-GRC/DIRESA/DG, de fecha 14 de octubre de 2014;

Que, mediante documento de visto, la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita la reconstitución del "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao"; haciendo llegar la nueva propuesta para su respectiva aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconstitúyese el "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao", para el periodo 2016-2017, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- **Dra. JACQUELINE VELASQUEZ GALLEGOS**, Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Presidente.
- **Dr. EDUARDO JOHNNY NICOLETTI ALBORNOZ**, Médico Especialista en Cirugía, Director de la Dirección de Atención Integral en Salud – Miembro.
- **Dra. BERTHA ELISA SOTELO BERNAL**, Médico Especialista en Ginecología – Miembro.
- **Dr. HENRY SERAFIN GAMBOA SERPA**, Médico Especialista en Medicina Interna, Director de Servicios de Salud – Miembro.
- **Dra. ELEANA PILAR IANNAcone SILVA**, Médico Especialista en Pediatría – Miembro.
- **Dr. DARIO NARCISO LUNA DEL CARPIO**, Médico Especialista en Infectología – Médico Jefe de la Micro Red Angamos – Miembro.
- **Sr. HENRY ROMEO MARQUEZ ZAMUDIO**, Químico Farmacéutico – Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 109-2015-GRC/DIRESA/DG, de fecha 30 de enero de 2015, que reconstituyó el "Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2015 - 2016";

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística dispondrá la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas correspondientes y a los miembros que conforman el presente Comité para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director Regional
G.M.P. 12595



J. VELASQUEZ G.



C. QUINONES M.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 19 de MAYO de 2016

Visto, el Informe Nº 030-2016-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 10 de mayo de 2016, emitido por la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao, quien solicita la Aprobación del Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2016-2017"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, el artículo 78º y 79º de la norma legal acotada, establecen la declaración y notificación obligatoria de las enfermedades y daños a la salud, y también precisa que todas las personas naturales o jurídicas están obligadas a proporcionar dicha información epidemiológica, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el artículo 5º, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el inciso g), del artículo 9º de la citada Ley, dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros, conforme a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 829-2010/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2010, se aprueba la Norma Técnica de Salud Nº 086-MINSA/DIGEMID-V.01, para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, conformados por un periodo de dos años, cuya finalidad es normar la conformación y funcionamiento de dichos comités en las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces a nivel nacional, acorde con el artículo 30º de la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el uso racional de los medicamentos; se aprueba la Norma Técnica de Salud que establece la vigilancia epidemiológica en Salud Pública del Riesgo de Exposición e Intoxicación por Plaguicidas, en la cual se dispone que las Direcciones Regionales de Salud, son las encargadas de implementar la vigilancia Epidemiológica Centinela del Riesgo de Exposición e Intoxicación pro metales Pesados y Plaguicidas, en sus ámbitos correspondientes;



R. LAMA M.



J. VELASQUEZ G.



C. QUINONES M.

Que, asimismo, es objetivo de la Norma Técnica de Salud N° 86-2010/MINSA/DIGEMID-V.01, establecer la conformación, facultades y responsabilidades de los Comités Farmacoterapéuticos en las Direcciones Regionales de Salud, como instancia técnica de carácter permanente obligatorio, encargados de promover la racionalidad del uso de medicamentos, considerados dentro de la estructura funcional, dependiendo directamente de la Dirección General, debiendo al efecto y conforme a la norma citada y su reglamento que deberá ser aprobado a través de acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante documento de visto, la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita la Aprobación del Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2016-2017, que delimite la conformación, facultades y responsabilidades, y así continuar con las acciones inherentes a dicho Comité;

Estando a lo propuesto por la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese el Reglamento del Comité Farmacoterapéutico de la Dirección Regional de Salud del Callao, para el periodo 2016-2017, el cual consta de (5) Capítulos y (1) Disposición Complementaria, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución Directoral en mención, en el Portal de internet de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas correspondientes y a los miembros que conforman el presente Comité para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director Regional
S.M.F. 12555



J. VELASQUEZ G.



C. QUINONES M.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

REGLAMENTO

COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

DE LA DIRESA CALLAO

AÑO 2016-2017

REGLAMENTO COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DE LA DIRESA CALLAO

INDICE

	PAGINAS
CAPITULO I.-	
GENERALIDADES	3
CAPITULO II.-	
FUNCIONES	3 - 4
CAPITULO III.-	
ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES	5 - 6
CAPITULO IV.-	
DE LAS SESIONES	7
CAPITULO V.-	
DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN	8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	8

**REGLAMENTO
COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO
DE LA DIRESA CALLAO**

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Artículo 1º** El presente Reglamento establece las normas y funciones del Comité Farmacoterapéutico de la DIRESA Callao.
- Artículo 2º** El Comité Farmacoterapéutico es un organismo técnico de carácter permanente y obligatorio, que se encarga de promover la racionalidad del uso de los medicamentos en la Entidad.
- Artículo 3º** De acuerdo a la Norma Técnica de Salud Nº 829-2010/MINSA, la conformación del Comité Farmacoterapéutico se realiza para un periodo de dos (02) años, mediante Resolución Directoral, o su equivalente, de la institución a la cual pertenece. El Comité debe contar con un presidente y un secretario para el periodo del ejercicio.
- Artículo 4º** El Comité Farmacoterapéutico está integrado por cinco (05) o siete (07) profesionales de la salud, entre médicos – cirujanos y químicos farmacéuticos. Se deben considerar que por lo menos un médico internista y un médico pediatra integren el Comité. Los químicos farmacéuticos deben ser preferentemente especialistas en Farmacia Clínica o Farmacia Hospitalaria.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

- Artículo 4º** El Comité Farmacoterapéutico tiene las siguientes funciones y responsabilidades:
- 1) Promover el uso racional de medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales, proponiendo estrategias en el ámbito de su competencia.
 - 2) Conducir el proceso de selección de los medicamentos esenciales que formarán parte del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, atendiendo a los criterios de eficacia, seguridad, necesidad y costo:
 - a.- Participar en el proceso de selección y revisión del Petitorio Nacional único de Medicamentos Esenciales (PNUME).
 - b.- Evaluar y seleccionar los medicamentos para proponer su inclusión y/o exclusión del PNUME.



**REGLAMENTO
COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO
DE LA DIRESA CALLAO**

- c.- Revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, teniendo en cuenta las diferentes especialidades y/o niveles de atención según corresponda.
- 3) Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, en base a la normatividad vigente.
- 4) Promover las buenas prácticas para la prescripción de los medicamentos estableciendo mecanismos para asegurar un cabal cumplimiento de la obligatoriedad del uso de la Denominación Común Internacional (DCI):
 - a.- Difundir entre los profesionales prescriptores la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos Sanitarios, el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y las normas de salud relacionadas.
 - b.- Monitorear el cumplimiento del uso de la Denominación Común Internacional en las Prescripciones de los medicamentos.
 - c.- Promover el acceso de los profesionales de salud, principalmente prescriptores, a fuentes de información sobre medicamentos independientes, confiables y actualizadas.
- 5) Recomendar y coordinar acciones de prevención y control a otros comités o grupos de trabajo que funcionen al interior de la Institución con el objetivo de mejorar el uso de los medicamentos, priorizando los grupos Farmacoterapéuticos de mayor riesgo como los antimicrobianos.
- 6) Brindar asesoramiento en materia de medicamentos a los departamentos o servicios intermedios y finales de hospitales e institutos especializados y a los centros y puestos de salud, según corresponda.
- 7) Apoyar las acciones de Fármaco v vigilancia.
- 8) Promover estrategias educativas de formación, actualización e información sobre el uso racional de medicamentos.



**REGLAMENTO
COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO
DE LA DIRESA CALLAO**

- 9) Recomendar a la Dirección de los Establecimientos de Salud, políticas institucionales y estrategias para el uso racional de medicamentos y la regulación de la promoción y publicidad de los mismos.
- 10) Promover y/o desarrollar estudios fármaco epidemiológico principalmente aquellos que permitan conocer los perfiles de uso de los medicamentos.
- 11) Monitorizar y evaluar a través de los Indicadores el uso de los medicamentos.
- 12) Elaborar y desarrollar el plan de trabajo anual del Comité Farmacoterapéutico.

CAPITULO III

DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 5º.- Es responsabilidad del Presidente del Comité:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento,
- b.- Representar al Comité Farmacoterapéutico;
- c.- Convocar y conducir las sesiones del Comité;
- d.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Plan de trabajo establecido;
- e.- Definir, en coordinación con el secretario, la agenda para cada sesión;
- f.- Delegar la Presidencia al Secretario del Comité Farmacoterapéutico u otro integrante del Comité en caso de ausencia;
- g.- Informar regularmente sobre las actividades del Comité a la autoridad superior.

Artículo 6º.- Es responsabilidad del Secretario:

- a.- Organizar la Secretaría, solicitando el apoyo a la Dirección General necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.



**REGLAMENTO
COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO
DE LA DIRESA CALLAO**

- b.- Citar, por encargo del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c.- Redactar las Actas de las sesiones;
- d.- Preparar el texto de los dictámenes que resuelven las cuestiones técnico – científicas sometidas a consideración del Comité Farmacoterapéutico;
- e.- Preparar la correspondencia y documentación necesaria, llevar el archivo y la documentación adecuada, así como el registro de asistencia de los miembros del Comité Farmacoterapéutico a las sesiones.
- f.- Coordinar con el Presidente la Agenda de cada sesión a convocarse; y
- g.- Otras que se le asigne.

Artículo 7º.- Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico:

- a.- Cumplir el presente reglamento,
- b.- Asistir a las sesiones del Comité Farmacoterapéutico;
- c.- Aprobar o desaprobar los asuntos sometidos a consideración del Comité Farmacoterapéutico, suscribiendo las actas y dictámenes correspondientes;
- d.- Participar en las comisiones de trabajo que el Comité Farmacoterapéutico determine;
- e.- Revisar y analizar la información que permita el desarrollo de las actividades programadas;
- f.- Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria cuando se estime necesario;
- g.- Comunicar oportunamente al Presidente del comité farmacoterapéutico las razones que imposibiliten su asistencia a alguna sesión.



**REGLAMENTO
COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO
DE LA DIRESA CALLAO**

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 8º.- Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico son ordinarias y extraordinarias y tienen carácter reservado.

8.1.- Sesiones ordinarias:

- a.- Se realizan cuando menos dos por mes en el día, hora y lugar establecido en la convocatoria;
- b.- Las sesiones se inician a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 15 minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión, de no haber quórum ésta se suspenderá;
- c.- El quórum para iniciar las sesiones está constituido por mayoría simple.

8.2.- Sesiones Extraordinarias:

- a.- Se realizan a solicitud de la mitad mas uno de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico o por convocatoria del Presidente, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria, a excepción de aquellos de suma urgencia presentados por el Presidente al inicio de la sesión; y
- b.- Para su inicio y Quórum se observará las disposiciones de los incisos b) y c) del numeral 8.1.

8.3.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollan con el siguiente orden:

- 3.1.- Lectura de Acta de la sesión anterior;
- 3.2.- Despacho;
- 3.3.- Informes;
- 3.4.- Pedidos;
- 3.5.- Agenda; y
- 3.6.- Acuerdos.



**REGLAMENTO
COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO
DE LA DIRESA CALLAO**

Leída el acta de la sesión anterior, el Presidente la somete para su aprobación por el Comité.

Si no hubiese observaciones al acta, se dará por aprobada. Si hubiese observaciones éstas son consignadas al final del acta y luego se procede a la firma por parte de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.

El Secretario pone en conocimiento de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico los documentos recibidos y/o remitidos; lo que consta en actas.

Los acuerdos o tareas del Comité farmacoterapéutico en lo posible se deciden por consenso. En caso de discrepancia se procede a su aprobación por mayoría simple, siendo de carácter dirimente el voto del Presidente.

Artículo 9º.- El secretario lleva el registro correlativo de las actas, donde se consignan los acuerdos adoptados en reunión de trabajo.

CAPITULO V

DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN

Artículo 10º.- La inasistencia injustificada a tres sesiones es causal de separación del o los miembros del Comité Farmacoterapéutico.

Artículo 11º.- El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento es causal de separación del o de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento es definida en sesión del Comité Farmacoterapéutico y anotada en el acta correspondiente, para ser incluida posteriormente en el reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento será revisado periódicamente para realizar las modificaciones que se consideren necesarias.



REGLAMENTO
COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO
DE LA DIRESA CALLAO

DECLARACIÓN DE INTERESES

NOMBRE: **CARGO:**.....

¿Tiene usted o sus familiares por matrimonio, por parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad o hasta el 2º grado de afinidad, algún interés financiero o de otro tipo, en cualquier fabricante o proveedor de productos farmacéuticos que puede constituir un conflicto de intereses, ya sean reales, potenciales o aparentes?

Señale por favor la respuesta pertinente: () SI () NO

¿Ha trabajado en los últimos cuatro años o ha tenido algún otro tipo de relación profesional con alguna organización que sea fabricante o proveedor de productos farmacéuticos o que represente a este tipo de organizaciones?

Señale por favor la respuesta pertinente: () SI () NO

¿Existe alguna otra circunstancia que pueda afectar, o que pueda percibirse que afecta a su objetividad o independencia en el desempeño de sus funciones en el Comité Farmacoterapéutico?

Declaro por la presente que la información proporcionada es cierta y que no tengo conocimiento de ninguna otra circunstancia que constituya un conflicto de intereses, ya sea efectivo, potencial o aparente. Me comprometo a informar de cualquier cambio a las anteriores circunstancias.

Firma:

Fecha:

